

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2015 - 00788**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día de hoy 9 de julio de 2020, por presentarse problemas técnicos por parte del apoderado de la demandante para el ingreso a la audiencia virtual. Sírvasse Proveer

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinte 2020

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho CITA a las partes para el día 17 de julio de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y media (2:30 p.m.) de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el Art. 80 del CPT y de la SS, mediante la aplicación TEAMS.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 de julio de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 052

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., febrero 27 del dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario No. 2017-008, informándole que se aporta poder. Sírvasse Proveer.

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinte 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora DISTRAELI LABRADOR FORERO identificada con C.C. N° 2.230.529 y T.P. N° 202.523 del C.S de la J como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.281).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pg.



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 de julio de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 052

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., 14 de Marzo de 2020

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2015 - 0747, informándole que el apoderado de la parte accionada solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en providencia anterior. Sírvasse Proveer

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, dado que el apoderado de la parte accionada solicita aplazamiento de la diligencia fijada en auto anterior, arrojando prueba sumaria que acompaña su petición, el Despacho CITA a las partes para el día 17 de JULIO de 2020 a la hora de las DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLÉN FARFÁN



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 de julio 2020
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 052

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Crc

RADICADO EJECUTIVO 0473/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., marzo tres (3) de dos mil veinte (2020) En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutada allegó escrito visto a folio 121, en el cual manifiesta su inconformidad con lo ordenado en la providencia de fecha 31 de octubre de 2019, por considerar que se viola el debido proceso al no dar estricto cumplimiento a lo normado en el art 108 del C.G.P. A su tiempo la parte actora el pasado 2 de diciembre de 2019 allega escrito mediante el cual indica el trámite impartido al edicto emplazatorio. El pasado 11 de febrero de 2020 la parte ejecutada allega escrito contentivo de nulidad. Igualmente informo a la señora Juez, que las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado, fueron cerradas en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional, por lo tanto el ingreso no se permitió sino hasta el 1 de Julio de 2020, fecha en la cual la citada Corporación ordenó la reanudación de los términos procesales. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO

LUZ MILA CELIS PARRA

La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Julio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte ejecutada allega escrito con fecha 7 de noviembre de 2019 mediante el cual señala su inconformidad con lo decidido el pasado 31 de octubre de 2019, pues en su sentir, con dicha decisión se vulnera el debido proceso consagrado en el art 29 de la Constitución Política Nacional, por lo que de fondo propone se declare la nulidad de lo actuado, pedimento éste que reitera en escrito del 11 de febrero de 2020, en el que por demás señala o incluye otros argumentos para sustentar dicho petitum.

Siendo así las cosas, previo a decidir la nulidad propuesta por la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 133 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S, se ordena correr traslado a la parte ejecutante de dicho incidente el cual se hace visible a folios 127 a 132.

Incorpórese al expediente el trámite que la parte ejecutada impartió al edicto emplazatorio, lo cual será valorado al momento de decidir lo referente al incidente de nulidad del cual se ordena correr traslado en este proveído.

Una vez se cumpla el término de traslado aquí ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO

LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

